

**COLEGIO
ANTOINE DE SAINT-EXUPÉRY
COYHAIQUE**



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

2026

SEGÚN DECRETO DE EVALUACIÓN 67 / 2018

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1°.

El Colegio Antoine de Saint-Exupéry de Coyhaique elabora e implementa su Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar conforme a la normativa vigente establecida por el Ministerio de Educación, en concordancia con los principios de la Reforma Educativa, los Planes y Programas vigentes y las disposiciones legales referidas a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes de Educación Parvularia, Educación General Básica y Enseñanza Media.

Asimismo, este reglamento se fundamenta en los principios pedagógicos y de formación integral establecidos en el Proyecto Educativo Institucional, destacando la responsabilidad personal, la retroalimentación, la atención a la diversidad y la flexibilidad pedagógica.

Artículo 2°.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar tendrá vigencia durante el año académico 2026, a partir de su presentación y aprobación en el Consejo Escolar, realizada con fecha 15 de abril de 2026.

Sus disposiciones serán aplicables a todos los niveles de enseñanza impartidos en el establecimiento: Educación Parvularia (NT1 y NT2), Educación General Básica (1° a 8° año) y Enseñanza Media Humanístico-Científica (1° a 4° año medio).

Artículo 3°.

Los alumnos, los Padres y Apoderados tomarán conocimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Evaluación a través de la sección “Normativa” publicado en la página web del colegio. www.adexupery.cl

Artículo 4.

Los procedimientos, criterios e instrumentos de evaluación de cada asignatura serán informados por el docente al inicio de cada unidad de aprendizaje, asegurando su claridad y comprensión por parte de los estudiantes. Esta información será publicada en la plataforma Edufácil, en concordancia con los principios de transparencia y equidad establecidos en el Decreto N°67/2018.

Artículo 5.

Será responsabilidad de los apoderados mantenerse informados sobre el estado de las evaluaciones y calificaciones a través de los medios que dispone el Colegio, así como concurrir a las reuniones y/ o entrevistas a los que se les cite para este fin y otros de importancia en el proceso de desarrollo de su pupilo (a).

II. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6°.

Se consideran evaluaciones diagnósticas, formativas, sumativas y diferenciadas, con foco en el monitoreo, retroalimentación y toma de decisiones pedagógicas.

Artículo 7°.

Los procedimientos y criterios de evaluación definidos en este Reglamento tienen como finalidad obtener, analizar y utilizar evidencia del aprendizaje de los estudiantes para orientar la enseñanza, promover la mejora continua y apoyar la toma de decisiones pedagógicas.

La evaluación se desarrollará de manera diagnóstica, formativa y sumativa, incorporando procesos sistemáticos de retroalimentación.

7.1. Evaluación Diagnóstica

Tiene como propósito recoger información inicial para orientar la enseñanza. Sus objetivos son:

- a) Determinar la presencia o ausencia de conocimientos y habilidades previas.
- b) Ajustar la planificación y estrategias pedagógicas según las necesidades de los estudiantes.
- c) Evaluar la pertinencia de la planificación para favorecer aprendizajes significativos.

7.2. Evaluación Formativa

Tiene como propósito monitorear el aprendizaje durante el proceso. Sus objetivos son:

- a) Identificar el nivel de logro de los aprendizajes.
- b) Detectar dificultades y ajustar estrategias pedagógicas.
- c) Retroalimentar el aprendizaje de forma individual y grupal.
- d) Orientar la toma de decisiones pedagógicas.

7.3. Evaluación Sumativa

Tiene como finalidad calificar y acreditar los aprendizajes logrados.

Las calificaciones se clasifican en:

- a) **Parciales:** durante el semestre.
- b) **Semestrales:** promedio de las parciales.
- c) **Anuales:** promedio de las semestrales.

7.4. Evaluación Diferenciada

Se aplica a estudiantes con necesidades específicas, debidamente certificadas mediante informes pertinentes, ajustando los procedimientos de evaluación para favorecer su aprendizaje.

III. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 8°.

Los estudiantes serán evaluados conforme a un régimen semestral, y el logro de los objetivos de aprendizaje se expresará mediante una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), con un decimal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación.

La calificación mínima de aprobación corresponderá a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 9°.

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 67/2018 del Ministerio de Educación, los estudiantes no serán eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados y calificados en todas las asignaturas que este contempla.

Artículo 10°.

Las estrategias de evaluación, el número de calificaciones y las respectivas ponderaciones que se utilizarán para determinar la calificación semestral y anual de cada asignatura deberán ser coherentes con la planificación realizada por el docente y puestas en práctica por el profesor responsable de la asignatura en el aula, sustentado en criterios pedagógicos concordados con el equipo técnico pedagógico.

Artículo 11°.

El desarrollo de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el libro de clases y se informará a los padres y/o apoderados a través de la plataforma Edufacil. Al término de cada semestre se encontrará disponible en la plataforma Edufacil un informe de personalidad, elaborado por el Profesor Jefe, donde se expresa el nivel de desarrollo alcanzado por el estudiante, en esta

**COLEGIO
ANTOINE DE SAINT EXUPERY
COYHAIQUE**

materia, a través de conceptos (S (siempre)– G (generalmente) – AV (a veces) N (nunca) y NO (no observado).

Artículo 12°.

En el proceso de acreditación de los aprendizajes, se considerarán calificaciones parciales, semestrales y anuales.

Artículo 12.1

Las calificaciones parciales se obtendrán mediante diversos procedimientos evaluativos coherentes con los objetivos de aprendizaje, tales como pruebas escritas u orales, trabajos de investigación, exposiciones, debates y actividades prácticas.

Estos procedimientos serán planificados, diversificados e informados oportunamente a los estudiantes, resguardando la transparencia del proceso evaluativo.

La exigencia mínima para la calificación de aprobación (4,0) será equivalente al 60% del puntaje total, en concordancia con criterios pedagógicos definidos por el establecimiento.

Artículo 12.2

La calificación semestral se obtendrá del promedio de las calificaciones parciales obtenidas y se expresará con un decimal que contemplará el redondeo a la décima.

Artículo 12.3

La calificación anual se obtendrá del promedio de las calificaciones semestrales, y se expresará con un decimal que contemplará la aproximación de la centésima igual o superior a 5.

Artículo 13.

En situaciones en que un estudiante se encuentre en condición limítrofe (3.9) de aprobación anual, el establecimiento podrá disponer de instancias complementarias de evaluación y/o apoyo pedagógico, orientadas a recoger evidencia adicional sobre el logro de los objetivos de aprendizaje.

Estas medidas serán definidas por el docente en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, considerando el desempeño global del estudiante durante el proceso y en coherencia con los principios de evaluación establecidos en el Decreto N°67/2018.

Artículo 14.

El promedio general se obtendrá del promedio de las notas finales de las respectivas asignaturas del Plan de Estudios, expresándose con un decimal que considerará la aproximación de la centésima igual o superior a 5.

Artículo 15.

Las actividades evaluativas desarrolladas en las asignaturas de Orientación, Orientación Vocacional y Consejo de Curso tendrán un carácter formativo, por lo que no serán consideradas para efectos de calificación ni promoción escolar.

Su registro se realizará en el libro de clases y su comunicación se efectuará mediante el informe de desarrollo personal del estudiante, el cual estará disponible para su descarga en la plataforma Edufácil.

Artículo 16.

Las calificaciones serán informadas a los padres, madres y/o apoderados a través del sistema de gestión escolar Edufácil.

Durante el proceso semestral, los apoderados podrán solicitar información adicional sobre el desempeño académico del estudiante al profesor jefe o a la

Unidad Técnico Pedagógica, a través de los canales formales establecidos por el establecimiento.

IV. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 17.

El establecimiento promoverá la diversificación de la enseñanza y la evaluación, en concordancia con los principios de educación inclusiva y el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), con el fin de favorecer la participación y el progreso de todos los estudiantes.

Artículo 17.1

En el caso de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), se implementarán adecuaciones curriculares y evaluativas, definidas por la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el equipo PIE, sobre la base de antecedentes pedagógicos y diagnósticos pertinentes.

Estas adecuaciones serán formalizadas en un Plan de Apoyo Individual (PAI) o en un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), y serán comunicadas oportunamente a los padres, madres y/o apoderados.

Artículo 17.2.

Los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje y que no formen parte del Programa de Integración Escolar (PIE), podrán acceder a adecuaciones en los procedimientos e instrumentos de evaluación, en función de sus necesidades educativas.

Estas medidas serán definidas por la Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con el equipo PIE, sobre la base de antecedentes pedagógicos y/o diagnósticos emitidos por profesionales competentes.

**COLEGIO
ANTOINE DE SAINT EXUPERY
COYHAIQUE**

Las adecuaciones serán informadas oportunamente a los padres, madres y/o apoderados, resguardando su participación en el proceso educativo del estudiante.

En todos los casos, la implementación de la evaluación diferenciada requerirá del compromiso y participación activa del estudiante y su apoderado en las instancias de apoyo y seguimiento que el establecimiento disponga.

V. DE LAS OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 18.

Los estudiantes serán responsables de su participación activa en el proceso educativo, debiendo cumplir con las actividades de aprendizaje y evaluativas definidas por cada asignatura, en concordancia con los objetivos de aprendizaje establecidos.

Artículo 18.1

En caso de inasistencia o incumplimiento reiterado de dichas actividades, el docente deberá informar esta situación al apoderado mediante los canales formales del establecimiento, a fin de coordinar estrategias de apoyo y acompañamiento.

Artículo 19.

Con el fin de resguardar una adecuada distribución de las evaluaciones, se establece que los estudiantes no podrán rendir más de dos evaluaciones escritas en un mismo día.

Quedan excluidas de esta disposición las evaluaciones de carácter práctico o de proceso, tales como trabajos, exposiciones, presentaciones, debates u otras actividades propias de la naturaleza de cada asignatura.

Artículo 20.

Los estudiantes deberán rendir todos los procedimientos evaluativos previamente planificados y comunicados por cada asignatura.

En caso de inasistencia, se deberán aplicar las disposiciones establecidas en el presente reglamento para evaluaciones pendientes.

Artículo 21.

El docente deberá informar oportunamente a los estudiantes los objetivos de aprendizaje, contenidos, criterios e instrumentos de evaluación, con una anticipación mínima de una semana.

Dicha información será comunicada en el aula y difundida mediante los canales formales del establecimiento, asegurando su acceso y comprensión por parte de los estudiantes.

Artículo 22.

El establecimiento desarrollará estrategias de apoyo y acompañamiento pedagógico para estudiantes que presenten dificultades en el logro de los objetivos de aprendizaje.

Estas acciones serán definidas por la Unidad Técnico Pedagógica y ejecutadas en coordinación con los docentes y profesionales de apoyo, con el propósito de favorecer el progreso de los estudiantes.

La participación en estas instancias será promovida y monitoreada, constituyendo un antecedente para el análisis integral del proceso educativo del estudiante, conforme a lo establecido en el Decreto N°67/2018.

Artículo 23.

Los estudiantes que se ausenten a una evaluación previamente programada deberán rendir una instancia evaluativa recuperativa.

**COLEGIO
ANTOINE DE SAINT EXUPERY
COYHAIQUE**

Dicha evaluación considerará los mismos objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación definidos para la instancia original, resguardando condiciones de equidad en su aplicación.

La evaluación recuperativa será programada oportunamente por el docente, evitando la acumulación de evaluaciones al término del semestre.

La inasistencia deberá ser justificada por el apoderado en un plazo máximo de 48 horas, mediante los canales formales del establecimiento. En caso de licencia médica, esta podrá ser presentada de manera presencial o enviada a través de medios digitales.

Los contenidos, formato y condiciones de la evaluación recuperativa serán informados oportunamente por el docente y estarán disponibles en los medios oficiales del establecimiento.

En todos los casos, las evaluaciones recuperativas deberán aplicarse bajo criterios de coherencia pedagógica y equidad, sin establecer diferencias en los niveles de exigencia.

Artículo 23.1

Las actividades de proceso en las distintas asignaturas desarrolladas en la sala de clases, ABP u otra de proceso que el docente acuerde con UTP, serán recuperativas.

Artículo 24.

En el caso de evaluaciones de carácter práctico, tales como disertaciones, presentaciones, trabajos, actividades físicas u otras instancias de desempeño, el estudiante que se reincorpore tras una inasistencia deberá coordinar con el docente la forma, plazo y condiciones para cumplir con dicha evaluación.

Esta instancia deberá resguardar los mismos objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación definidos originalmente, asegurando condiciones de equidad en el proceso evaluativo.

**COLEGIO
ANTOINE DE SAINT EXUPERY
COYHAIQUE**

El docente podrá definir una modalidad alternativa de evaluación cuando la naturaleza de la actividad original así lo requiera, resguardando la validez y pertinencia de la evidencia recogida.

Artículo 25.

Los estudiantes que son suspendidos a partir de una medida disciplinar o como medida cautelar y tienen evaluaciones en los días de suspensión, deberán presentarse a rendir la evaluación, asistiendo al establecimiento en el horario de dicha evaluación con uniforme institucional, acompañado de su apoderado y autorizado por Inspectoría, de existir medida de resguardo dicha evaluación se realizará en un espacio diferente a la sala de clases, con un porcentaje de exigencia normal 60%.

Artículo 26.

Las medidas excepcionales relativas a lo establecido en los artículos 23 al 25 deberán ser autorizadas por la Dirección del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, sobre la base de antecedentes debidamente fundados y resguardando criterios pedagógicos y de equidad.

Artículo 27.

Las disposiciones establecidas en los artículos 23 al 25 serán aplicables a los estudiantes que se ausenten de evaluaciones por participar, en representación del establecimiento, en actividades de carácter deportivo, artístico-cultural, cívico, académico u otras similares.

Estas situaciones deberán ser informadas y coordinadas previamente con el establecimiento.

La participación en dichas actividades no exime al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones académicas, debiendo rendir las evaluaciones correspondientes en las instancias alternativas que se determinen.

Artículo 28.

Los estudiantes que se ausenten a evaluaciones por participar en actividades de carácter comunal, regional u otras no vinculadas a la representación oficial del establecimiento, deberán justificar su inasistencia de manera previa y formal a través de su apoderado.

En estos casos, deberán rendir la evaluación correspondiente en una instancia recuperativa, conforme a lo establecido en los artículos 23 al 25 del presente reglamento, resguardando condiciones de equidad en el proceso evaluativo.

Artículo 29.

Los estudiantes que, por razones de salud debidamente acreditadas mediante certificado médico, se encuentren impedidos de realizar actividad física, deberán participar en un proceso de evaluación diferenciada en la asignatura de Educación Física.

El certificado médico deberá indicar el diagnóstico, tratamiento y período de eximición de la actividad física, y deberá ser presentado oportunamente en el establecimiento.

El docente de la asignatura, en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica cuando corresponda, definirá las estrategias e instrumentos de evaluación pertinentes, tales como trabajos teóricos, análisis, proyectos u otras actividades acordes a los objetivos de aprendizaje.

El estudiante deberá informarse oportunamente sobre la modalidad de evaluación definida y cumplir con las actividades en los plazos establecidos.

Las evaluaciones realizadas con anterioridad a la presentación del certificado médico mantendrán su validez.

Artículo 30.

El cumplimiento de las actividades de aprendizaje y procedimientos evaluativos forma parte del proceso formativo de los estudiantes.

En caso de incumplimiento de actividades evaluativas, tales como:

1. No entrega de trabajos.
2. Inasistencia a evaluaciones sin justificación.
3. Negativa a rendir evaluaciones.
4. Entrega de instrumentos sin desarrollo, Otros.

El docente deberá implementar acciones pedagógicas que permitan al estudiante evidenciar sus aprendizajes, resguardando la validez del proceso evaluativo.

Las situaciones asociadas a conductas como copia, plagio u otras faltas a la probidad académica serán abordadas conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, sin perjuicio de las medidas pedagógicas que permitan evaluar los aprendizajes correspondientes.

Artículo 31.

El establecimiento promoverá en los estudiantes el desarrollo de la honestidad, la responsabilidad y la probidad académica en todos los procesos de aprendizaje y evaluación.

Toda actividad evaluativa, ya sea desarrollada dentro o fuera del aula, deberá resguardar la autenticidad del trabajo del estudiante y el cumplimiento de los principios éticos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.

Las situaciones que vulneren la probidad académica serán abordadas conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 32.

En caso de detectarse situaciones de copia, plagio o uso indebido de información durante una evaluación, el docente deberá resguardar la validez del proceso evaluativo, registrando la situación e informando a la Unidad Técnico Pedagógica.

El estudiante deberá rendir una nueva instancia evaluativa que permita evidenciar el logro de los objetivos de aprendizaje correspondientes.

Estas situaciones serán, además, abordadas desde el ámbito formativo y disciplinario, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

En ningún caso la calificación será utilizada como medida punitiva.

Artículo 33.

Se considerarán conductas que vulneran la probidad académica, entre otras:

- a) Utilizar material de apoyo no autorizado durante una evaluación.
- b) Copiar o facilitar respuestas a otros estudiantes.
- c) Utilizar dispositivos electrónicos no autorizados.
- d) Intercambiar información por medios verbales, gestuales o escritos durante una evaluación.
- e) Presentar como propio un trabajo total o parcialmente realizado por otra persona (plagio).

Estas conductas serán abordadas conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, sin perjuicio de las medidas pedagógicas destinadas a evaluar los aprendizajes del estudiante.

Artículo 34.

Los estudiantes tendrán derecho a conocer sus resultados, revisar sus evaluaciones y recibir retroalimentación por parte del docente, con el propósito de favorecer la mejora de sus aprendizajes.

El docente deberá entregar y/o informar los resultados de las evaluaciones en un plazo oportuno, promoviendo instancias de revisión y análisis en el aula.

El estudiante podrá solicitar la revisión de una evaluación dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de entrega o comunicación de la calificación.

El establecimiento definirá los procedimientos para el resguardo de los instrumentos evaluativos, pudiendo entregar copias o permitir su revisión en dependencias del establecimiento.

Lo anterior será aplicable a todas las evaluaciones que incidan en la calificación del estudiante.

Excepcionalmente, en el caso de evaluaciones correspondientes a *pruebas de libro de preguntas abiertas*, el plazo de entrega de resultados podrá extenderse hasta un máximo de quince (15) días hábiles, debido a la naturaleza del instrumento evaluativo. Esta condición deberá ser informada previamente a su aplicación, junto con la calendarización del siguiente instrumento o libro que corresponda.

Artículo 35.

En el caso de las evaluaciones recuperativas semestrales, los estudiantes tendrán derecho a revisarlas una vez corregidas, en una instancia destinada para ello. La Unidad Técnico Pedagógica dispondrá fecha y horario específicos, los cuales serán informados oportunamente.

Durante dicha revisión, el estudiante podrá recibir retroalimentación sobre su desempeño, con el propósito de favorecer la comprensión de sus errores y la mejora de sus aprendizajes.

En caso de solicitar una revisión adicional, esta se realizará en dependencias de la Unidad Técnico Pedagógica, en presencia del profesional correspondiente.

**COLEGIO
ANTOINE DE SAINT EXUPERY
COYHAIQUE**

Dado el carácter excepcional de las evaluaciones recuperativas, especialmente aquellas asociadas a situaciones de repitencia, estos instrumentos serán resguardados por la Unidad Técnico Pedagógica, no siendo retirados del establecimiento.

VI. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 36.

La Dirección del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica y, cuando corresponda, con el equipo docente y profesionales de apoyo, resolverá las situaciones especiales relacionadas con la evaluación y promoción de los estudiantes.

Estas decisiones deberán fundarse en antecedentes pedagógicos relevantes, tales como el progreso en los aprendizajes, las evidencias de desempeño, la participación en instancias de apoyo, la situación socioemocional y otros factores debidamente acreditados.

Asimismo, dichas resoluciones deberán resguardar los principios de equidad, inclusión y el interés superior del estudiante, quedando debidamente registradas y fundamentadas.

Artículo 37.

Todas las situaciones relacionadas con el proceso de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes deberán quedar resueltas dentro del respectivo período escolar, asegurando el cierre oportuno del proceso evaluativo.

Para estos efectos, el establecimiento deberá resguardar que las evaluaciones pendientes, procesos de recuperación, revisiones y decisiones asociadas se desarrollen dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar.

En casos debidamente justificados, tales como situaciones de salud u otras circunstancias excepcionales acreditadas, la Dirección del establecimiento podrá autorizar la extensión de dichos plazos, dejando constancia formal de la medida adoptada.

Artículo 38.

El cierre anticipado del año escolar, con incidencia en la promoción del estudiante, constituye una medida de carácter excepcional que podrá ser solicitada por el apoderado por una única vez en Enseñanza Básica y una única vez en Enseñanza Media, durante la permanencia del estudiante en el establecimiento.

Esta medida será resuelta por la Dirección del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, sobre la base de antecedentes debidamente acreditados, tales como participación en programas de intercambio estudiantil en el extranjero, enfermedad grave u otras situaciones que imposibiliten la continuidad de la escolaridad presencial.

Para su otorgamiento, el estudiante deberá haber rendido, a lo menos, las evaluaciones correspondientes a un semestre académico en todas las asignaturas del plan de estudios, de modo de contar con evidencia suficiente para la toma de decisiones pedagógicas.

La resolución deberá constar por escrito, debidamente fundamentada, resguardando los principios de equidad, flexibilidad y el interés superior del estudiante.

Una vez autorizado el cierre anticipado, el estudiante no podrá continuar asistiendo de manera regular al establecimiento, ni participar en actividades lectivas o extraprogramáticas, salvo aquellas expresamente autorizadas por la Dirección.

Artículo 38.1.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el apoderado deberá presentar una solicitud formal por escrito dirigida a la Dirección del establecimiento, acompañando los antecedentes que respalden la situación invocada.

La Dirección, con informe de la Unidad Técnico Pedagógica, resolverá la solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, comunicando por escrito la decisión adoptada.

**COLEGIO
ANTOINE DE SAINT EXUPERY
COYHAIQUE**

El apoderado tendrá derecho a apelar dicha resolución dentro de un plazo de tres (3) días hábiles desde su notificación, debiendo la Dirección resolver en igual plazo.

DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 39.

La promoción de los estudiantes se determinará considerando conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases, en conformidad con lo establecido en el Decreto N°67/2018.

Serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, obtengan un promedio general anual igual o superior a 4,5, incluida la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, obtengan un promedio general anual igual o superior a 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos debidamente fundamentados, se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 40 del presente reglamento.

Artículo 40.

Para efectos de la promoción, los estudiantes deberán contar con una asistencia igual o superior al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, la Dirección del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, podrá autorizar la promoción de estudiantes con un porcentaje de asistencia inferior, cuando existan causas debidamente justificadas, tales como razones de salud u otras situaciones acreditadas.

Asimismo, se considerará como asistencia regular la participación en actividades representativas del establecimiento, debidamente autorizadas.

Las situaciones excepcionales de asistencia deberán ser analizadas conforme a lo establecido en los artículos 36 al 38 del presente reglamento.

Artículo 41.

La situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el presente reglamento será analizada por un **Consejo de Análisis de Promoción**, integrado por la Dirección del establecimiento, la Unidad Técnico Pedagógica, el Profesor Jefe, docentes de asignatura y, cuando corresponda, profesionales de apoyo.

Este Consejo realizará un análisis integral del proceso del estudiante, considerando antecedentes pedagógicos relevantes, tales como:

- Progreso en los aprendizajes
- Evidencias de desempeño académico
- Participación en instancias de apoyo y reforzamiento
- Factores socioemocionales, familiares y de salud debidamente acreditados

La decisión de promoción o repitencia deberá ser debidamente fundamentada, resguardando los principios de equidad, inclusión y el interés superior del estudiante.

Artículo 41.1.

Los casos que serán presentados al Consejo de Análisis de Promoción deberán ser propuestos por el Profesor Jefe, previo análisis de los antecedentes pedagógicos y contextuales que justifiquen su revisión.

Dicho análisis deberá considerar, además, la opinión del estudiante y de su padre, madre o apoderado.

La decisión adoptada será consignada en un acta elaborada por la Unidad Técnico Pedagógica, la que deberá contener los fundamentos pedagógicos de la resolución, considerando los informes del Profesor Jefe, de los docentes de las asignaturas comprometidas y de los profesionales que hayan participado en el proceso formativo del estudiante.

Artículo 42.

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, en coherencia con el cierre del proceso evaluativo.

El establecimiento hará entrega de un certificado anual de estudios, el cual contendrá las asignaturas del plan de estudio, las calificaciones obtenidas y la situación final de promoción del estudiante, conforme a la normativa vigente.

Artículo 43.

El rendimiento escolar del estudiante no será, por sí solo, obstáculo para la renovación de su matrícula, resguardándose su derecho a la continuidad de su proceso educativo.

El estudiante tendrá derecho a repetir curso en una oportunidad en Educación Básica y en una oportunidad en Educación Media, sin que dicha situación constituya causal de cancelación o no renovación de matrícula.

En caso de producirse una segunda repitencia en un mismo nivel de enseñanza (Educación Básica o Educación Media), el establecimiento podrá evaluar la no renovación de la matrícula para el año escolar siguiente. Esta decisión deberá estar debidamente fundamentada, considerar el análisis pedagógico previo establecido en el artículo 41 del presente reglamento y ajustarse a la normativa vigente.

OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 44.

De conformidad con lo establecido en el Decreto N°876 de 2019 del Ministerio de Educación, el establecimiento implementará el Plan de Formación Diferenciada y el Plan Común Electivo en los niveles de 3° y 4° año de Enseñanza Media.

**COLEGIO
ANTOINE DE SAINT EXUPERY
COYHAIQUE**

La organización y oferta de estas asignaturas se definirá considerando los siguientes criterios:

- El Proyecto Educativo Institucional
- Los intereses, habilidades y proyecciones de los estudiantes
- La normativa ministerial vigente
- La disponibilidad de recursos humanos, infraestructura y carga horaria docente

El Plan de Formación Diferenciada tendrá como propósito profundizar los aprendizajes en áreas específicas del conocimiento, favoreciendo la construcción de trayectorias educativas pertinentes y el desarrollo integral de los estudiantes.

Por su parte, el Plan Común Electivo permitirá a los estudiantes seleccionar una asignatura de carácter obligatorio entre las opciones definidas por el establecimiento, resguardando su derecho a una elección informada.

Artículo 44.1.

Los estudiantes de 3° y 4° año de Enseñanza Media deberán elegir una (1) asignatura obligatoria correspondiente al Plan Común Electivo, dentro de una oferta de cuatro (4) asignaturas definidas por el establecimiento.

Esta elección deberá realizarse de manera informada, considerando los intereses, habilidades y proyecciones del estudiante, en el marco del proceso de orientación vocacional implementado por el establecimiento.

La asignatura seleccionada tendrá carácter obligatorio para el año académico correspondiente y su elección deberá formalizarse conforme a los procedimientos y plazos establecidos institucionalmente.

Artículo 44.2.

Los estudiantes de 3° y 4° año de Enseñanza Media deberán optar por un conjunto de asignaturas de profundización, pertenecientes al Plan de Formación Diferenciada, de acuerdo con la oferta académica del establecimiento.

Cada estudiante deberá seleccionar tres asignaturas de profundización por nivel, las cuales tendrán una carga horaria semanal definida conforme a la normativa vigente.

La oferta de asignaturas se organizará en áreas de desarrollo, tales como:

- Área A: Lenguaje y Literatura, Historia, Geografía y Ciencias Sociales y Filosofía
- Área B: Matemática y Ciencias
- Área C: Artes y Educación Física y Salud

La asignación de cupos y la conformación de los grupos estarán sujetas a criterios pedagógicos, organizacionales y de disponibilidad institucional.

Artículo 45.

El proceso de electividad del Plan de Formación Diferenciada y del Plan Común Electivo se desarrollará conforme a un procedimiento institucional que garantice la información oportuna, la orientación vocacional y la toma de decisiones informadas por parte de los estudiantes.

Este proceso considerará, al menos, las siguientes etapas:

- Aplicación de instrumentos de apoyo a la elección vocacional.
- Entrega de información a estudiantes y apoderados
- Jornadas de orientación y presentación de asignaturas
- Formalización de la elección en los plazos definidos

La elección realizada por el estudiante será registrada formalmente y tendrá carácter vinculante para el año académico correspondiente.

Artículo 46.

El Plan de Formación Diferenciada se impartirá en los niveles de 3° y 4° año de Enseñanza Media, conforme a la organización curricular del establecimiento.

**COLEGIO
ANTOINE DE SAINT EXUPERY
COYHAIQUE**

La implementación de las asignaturas estará sujeta a la disponibilidad de recursos institucionales y a criterios pedagógicos definidos por la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 47

La coordinación, supervisión y registro del proceso de electividad y asignación de asignaturas será responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con el equipo directivo.

Artículo 48.

Al inicio de cada año escolar, los estudiantes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles para definir su Plan de Formación Diferenciada.

Una vez finalizado este plazo, no se podrán realizar modificaciones, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas y autorizadas por la Dirección del establecimiento.

EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 49.

La evaluación en los niveles de Educación Parvularia (NT1 y NT2) tiene como finalidad recoger información sobre el logro de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, con el propósito de retroalimentar el proceso educativo y favorecer el desarrollo integral de los niños y niñas.

Esta evaluación es de carácter formativo, continuo y cualitativo, por lo que no se traduce en calificación numérica.

Artículo 50.

Los y las estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados en base a los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares de la Educación

**COLEGIO
ANTOINE DE SAINT EXUPERY
COYHAIQUE**

Parvularia, utilizando instrumentos como listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, registros anecdóticos y otros instrumentos cualitativos pertinentes.

Artículo 51.

Los equipos pedagógicos de Educación Parvularia realizarán evaluaciones diagnósticas, formativas y de proceso de manera permanente, registrando los avances de los niños y niñas en relación con los aprendizajes esperados.

Los resultados serán sistematizados y comunicados a las familias mediante informes semestrales (julio y diciembre), los que darán cuenta del proceso de desarrollo individual y grupal

Artículo 52.

El informe semestral constituye un instrumento de observación que aporta información sobre cada uno de los y las estudiantes del nivel, y al mismo tiempo, proporciona resultados para el grupo en su conjunto, permitiendo registrar resultados individuales y colectivos.

Artículo 53.

Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados mediante conceptos cualitativos, de acuerdo con los siguientes niveles de logro:

- L (Logrado): El niño o niña evidencia un alto nivel de logro del objetivo de aprendizaje, realizando las actividades con autonomía y precisión. (80% – 100%)
- ML (Medianamente Logrado): El niño o niña se encuentra en proceso de adquisición del aprendizaje, logrando parcialmente los objetivos. (60% – 79%)
- PL (Por Lograr): El niño o niña presenta un nivel inicial o insuficiente de logro, requiriendo mayor apoyo pedagógico. (0% – 59%)

Estos conceptos tienen carácter formativo y orientan la mejora del proceso educativo.

Artículo 54.

En los niveles de Educación Parvularia, la promoción es automática, considerando que el proceso educativo se centra en el desarrollo integral de los niños y niñas.

La asistencia regular constituye un factor relevante para favorecer la continuidad y progresión de los aprendizajes, sin constituir un criterio de promoción.

Artículo 55.

Para los estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, las calificaciones se expresarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0, con un decimal, siendo 1,0 la calificación mínima y 7,0 la calificación máxima. Estas deberán reflejar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículum vigente, en coherencia con lo dispuesto en el Decreto N°67 del Ministerio de Educación.

Artículo 56. El establecimiento, a través de la plataforma Edufácil u otro medio oficial que se determine, entregará informes de calificaciones parciales, semestrales y anuales.

Estos informes constituirán instrumentos de apoyo al seguimiento del proceso de aprendizaje, permitiendo monitorear el progreso de los estudiantes en cada nivel, tanto a nivel individual como grupal.

Asimismo, proporcionarán información relevante para la toma de decisiones pedagógicas, el diseño e implementación de estrategias de apoyo y la retroalimentación oportuna a estudiantes y sus familias, favoreciendo el mejoramiento continuo de los aprendizajes.

VI. FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 57.

Todas las evaluaciones serán de coeficiente uno. Las evaluaciones tendrán ponderación equivalente, salvo en aquellos casos en que, por razones pedagógicas debidamente fundamentadas, el docente y la Unidad Técnico-Pedagógica determinen una ponderación diferenciada, la cual deberá ser informada oportunamente a los estudiantes.

Artículo 58.

Los instrumentos evaluativos deberán ser elaborados por los docentes y entregados a la Unidad Técnico-Pedagógica con al menos tres días hábiles de anticipación a su aplicación, con el propósito de resguardar su calidad técnica, coherencia con los objetivos de aprendizaje y pertinencia pedagógica.

La Unidad Técnico-Pedagógica realizará un proceso de revisión y retroalimentación orientado a la mejora continua de las prácticas evaluativas.

Artículo 59.

Las pautas de evaluación, objetivos de aprendizaje, criterios, indicadores, contenidos y tipo de instrumento deberán ser informados oportunamente a los estudiantes, en un lenguaje claro y comprensible, previo a la aplicación de cada proceso evaluativo.

Cada experiencia de aprendizaje o instancia de evaluación deberá ser diseñada considerando, al menos, los siguientes elementos: tipo de evaluación, objetivos de aprendizaje, criterios e indicadores de evaluación, procedimientos o actividades a desarrollar y productos esperados.

Estos elementos deberán resguardar la coherencia con la planificación curricular y favorecer procesos de retroalimentación que contribuyan a la mejora de los aprendizajes.

Artículo 60.

Los niveles de 3° y 4° años de Enseñanza Media desarrollarán, en sus horas de libre disposición y durante el transcurso del año escolar, módulos rotativos denominados HLDR (Horas de Libre Disposición Rotativas), los cuales corresponden a:

- Francés turístico
- Inglés comunicativo

Estos módulos serán evaluados, obteniendo una calificación final que será incorporada en el informe de notas del estudiante y que incidirá en su promoción.

Artículo 61.

La calificación semestral de la asignatura de Inglés, para los niveles de 1° a 4° año de Educación Básica, será registrada como una calificación parcial en la asignatura de Lenguaje y Comunicación.

Asimismo, la asignatura de Francés, impartida desde 1° a 5° año de Educación Básica, tendrá la calidad de asignatura vinculada (“asignatura hija”) a Lenguaje y Comunicación, por lo que sus calificaciones serán incorporadas como notas parciales dentro de dicha asignatura

Artículo 62.

Para efectos del presente reglamento, se distinguirán los siguientes tipos, estrategias e instrumentos de evaluación:

a) Tipos de evaluación:

- **Evaluación Diagnóstica:** Permite identificar los conocimientos previos, habilidades y necesidades de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de orientar la planificación pedagógica.

- **Evaluación Formativa:** Se desarrolla durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, proporcionando retroalimentación oportuna para mejorar tanto el aprendizaje de los estudiantes como las prácticas pedagógicas.
- **Evaluación Sumativa:** Se aplica al finalizar un proceso de aprendizaje, con el propósito de verificar el nivel de logro alcanzado y asignar una calificación.

b) Estrategias de evaluación:

- **Autoevaluación:** Proceso mediante el cual los estudiantes valoran su propio aprendizaje, promoviendo la autorregulación.
- **Coevaluación:** Proceso en el cual los estudiantes evalúan el desempeño de sus pares, favoreciendo el aprendizaje colaborativo y reflexivo.

c) Instrumentos de evaluación:

- **Pruebas escritas:** Evaluaciones estructuradas como exámenes o cuestionarios.
- **Trabajos prácticos:** Investigaciones, proyectos, presentaciones u otras producciones.
- **Observación:** Registro del desempeño de los estudiantes en situaciones de aprendizaje.
- **Rúbricas:** Instrumentos que describen niveles de logro mediante criterios definidos.
- **Listas de cotejo:** Instrumentos que permiten verificar la presencia o ausencia de indicadores específicos.

VII. SALIDAS PEDAGÓGICAS

Artículo 63.

Se entenderá por salidas pedagógicas aquellas actividades curriculares planificadas, intencionadas y supervisadas, que se desarrollan en un contexto distinto al aula regular, con el propósito de favorecer el logro de los objetivos de aprendizaje y enriquecer el proceso educativo de los estudiantes.

Artículo 64.

En el caso de las asignaturas que contemplen la realización de salidas pedagógicas, estas deberán ser informadas oportunamente a la Unidad Técnico-Pedagógica y a Inspectoría General.

La planificación de la actividad deberá especificar, a lo menos: el lugar de realización, los objetivos de aprendizaje asociados a la asignatura, las actividades a desarrollar y la proyección pedagógica del trabajo a su retorno al aula.

Artículo 65.

En caso de que un estudiante, por razones de salud o fuerza mayor debidamente justificadas por su apoderado y acreditadas mediante la documentación correspondiente, no pueda participar en una salida pedagógica que contemple evaluación, el docente deberá disponer de una instancia alternativa de aprendizaje y evaluación equivalente.

Dicha actividad deberá ser realizada en un plazo máximo de una semana desde la reincorporación del estudiante a clases, resguardando la coherencia con los objetivos de aprendizaje definidos para la actividad original.

Artículo 66.

Los estudiantes de 4° año de Enseñanza Media finalizarán su año escolar a lo menos dos semanas lectivas antes de la rendición de la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES), conforme al calendario oficial establecido por la autoridad educacional.

Durante este período, el establecimiento podrá implementar acciones de apoyo académico y preparación para la PAES.

Artículo 67.

Al término del año escolar, el establecimiento implementará instancias de evaluación remedial para aquellos estudiantes que se encuentren en situación de reprobación, las cuales se denominarán exámenes.

Para estos efectos, se elaborará un calendario que especificará fechas, asignaturas y condiciones de aplicación, el cual será informado oportunamente a los estudiantes y a sus padres y/o apoderados a través de reuniones y otros medios oficiales del establecimiento.

Estos exámenes deberán ser coherentes con los objetivos de aprendizaje priorizados y se orientarán a brindar una nueva oportunidad para evidenciar el logro de aprendizajes.

Artículo 68.

Los exámenes tendrán una ponderación del 30% en la calificación final anual de la asignatura correspondiente y deberán ser rendidos únicamente por aquellos estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de repitencia, conforme a los criterios de promoción establecidos en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69.

El presente Reglamento de Evaluación se encuentra en permanente revisión y actualización, en función de las necesidades del establecimiento y de la normativa vigente.

Su última versión ha sido revisada por el Consejo de Profesores y presentada al Consejo Escolar en la primera sesión de constitución del año académico correspondiente.

Artículo 70.

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, conforme a la normativa vigente y resguardando criterios pedagógicos, de equidad y el interés superior del estudiante.

Artículo 71.

El presente Reglamento será informado y difundido a toda la comunidad educativa a través del sitio web oficial del establecimiento www.adexupery.cl.